



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 273 - SUSEPU- 2026.

Cde. EX- 2026-00252922-JUJ-SUSEPU-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: SILVIA BEATRIZ BRIZUELA RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR CONTROL DE FACTURACION. SERVICIO N° 69188."; y

CONSIDERANDO:

Que, obra Formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, por medio del cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Silvia Beatriz Brizuela, quien solicita intervención de esta Superintendencia contra EJE S.A. por control y verificación de la facturación del Servicio N.º 69188. Adjunta documentación.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que, la Empresa mediante Nota ASS N.º 1218/2026, contesta traslado y concluye que habiendo cumplimentado todas las verificaciones establecidas en la normativa vigente y lo solicitado por el Usuario, se informa, que, por el consumo facturado en los períodos 01-02 y 03-04/2026, influyeron en el valor total a abonar por energía, conforme los valores establecidos en el cuadro tarifario vigente. Se confirma el correcto funcionamiento del medidor N.º 234249, el cual se encuentra dentro del rango de valores permitidos en la normativa vigente. Por otro lado, el servicio se encuentra categorizado en el Segmento N1 y contenido en la Tarifa Residencial, de acuerdo al esquema tarifario vigente. Adjunta documentación respaldatoria y nota enviada a la usuaria.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo informe del Dpto. Control de Tarifas informa que, no se encontraron irregularidades en el proceso de registro y posterior facturación de la energía suministrada al servicio en los periodos reclamados.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos los cuales comparte, y habiéndose constatado que no se detectaron irregularidades por parte de la Empresa Distribuidora en referencia a su facturación, ni en la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes, ni en el funcionamiento del medidor del servicio, ni en las lecturas registradas por el mismo en los periodos reclamados, según lo analizado por personal técnico de SUSEPU, solicitan se remiten las presentes para su conclusión en tal sentido, informándose a la usuaria.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

RS-2026-00726094-JUJ-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 273 - SUSEPU- 2026.

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU. RESUELVE:

ARTICULO 1º: Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer saber a la Sra. Silvia Beatriz Brizuela, con domicilio en Coronel Dávila N.º 1045 piso 2º Dpto. 3 del barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Servicio N.º 69188, que su presentación dio inicio al **EX-2026-00252922-JUJ-SUSEPU-** y en virtud de los controles realizados por personal técnico de esta Superintendencia, se constató que no surgen irregularidades por parte de la Empresa Distribuidora en referencia a su facturación, ni en la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes, ni en el funcionamiento del medidor del servicio, ni en las lecturas registradas por el mismo en los periodos reclamados. Por lo tanto, se considera correcto lo actuado por la Prestataria, procediéndose al cierre de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

RS-2026-00726094-JUJ-SUSEPU